



EL CHALTÉN, 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

VISTO:

El Decreto Provincial 1813/14 que fija las normas y tasas impositivas de la Comisión de Fomento de El Chaltén;

La Resolución Comunal 529/CFECH/13 que aprobó el "Reglamento de funcionamiento de la Terminal de Ómnibus" de la localidad;

La Ordenanza N°23 que establece el cobro de la Tasa por el "Derecho al uso" de la Terminal de Ómnibus de El Chaltén;

La Nota N° 120/DCTT/2017 ingresada con fecha 31 de octubre del corriente;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 120 la Dirección de Comercio solicitó al Honorable Concejo Deliberante la modificación del importe de la Tasa por el Derecho al uso de la Terminal de Ómnibus para el mejor funcionamiento de toda la cadena de pagos que la misma implica;

Que mediante la misma nota la Dirección de Comercio llamó la atención del Cuerpo Letrado en cuanto que el Artículo 3° de la Ordenanza N° 23 le otorga facultades al Departamento Ejecutivo Municipal que no le corresponden de acuerdo a la Ley N° 55 de la provincia de Santa Cruz;

Que resulta indispensable modificar la Ordenanza N° 23 para que la misma establezca las sanciones pertinentes a quienes corresponda con el fin de establecer un mecanismo en el que la Dirección de Comercio pueda efectivizar el cobro que le corresponde, y que quienes no lo hagan tengan la respectiva sanción;

Que es menester dictar el respectivo instrumento legal que corrija el instrumento vigente;

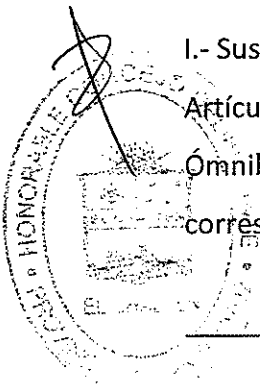
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE la Ordenanza N° 23 que establece el cobro de la Tasa por el "Derecho al uso" de la Terminal de Ómnibus de El Chaltén, de la siguiente forma:

I.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ordenanza 23, por el siguiente texto:

Artículo 1°: Establézcase el cobro de la Tasa por el "Derecho al uso" de la Terminal de Ómnibus, que abonará cada pasajero que haga uso de las instalaciones. El monto correspondiente a abonar será de QUINCE PESOS (\$15.-).





2.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ordenanza 23, por el siguiente texto:

Artículo 3°: El cobro de la presente Tasa deberá ser realizado por la empresa transportista a la hora de la emisión del ticket y reportará esos ingresos de acuerdo al sistema establecido por la Autoridad de Aplicación de la presente, que será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

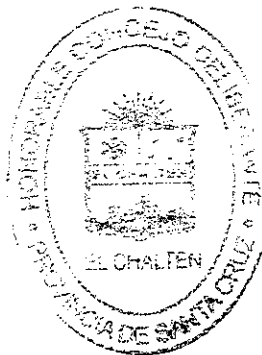
3.- Incorpórese como Artículo 3° bis el siguiente texto:

Artículo 3° bis: Aquellas empresas que falten a la verdad respecto de la cantidad de pasajeros a los que se le cobró la Tasa serán pasibles de una sanción moderada, que constará de entre trescientos uno (301) y seiscientos (600) Módulos. Las empresas que no den cumplimiento al mecanismo establecido por la Dirección de Comercio serán pasibles de una sanción grave, que constará de entre seiscientos uno (601) y novecientos (900) Módulos.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y a las dependencias pertinentes, publíquese en el Boletín Oficial y, **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Daniel E. Littau
Secretario Legislativo
EL CHALTÉN



RICARDO J. COMPAÑY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén